



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 712

Bogotá, D. C., martes, 14 de junio de 2022

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### TEXTOS DE PLENARIA

#### TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 7 DE JUNIO DE 2022 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2021 SENADO – 362 DE 2020 CÁMARA

*por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones.*

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 07 DE JUNIO DE 2022 AL PROYECTO DE LEY No.171 DE 2021 SENADO – 362 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGEN LOS ECOSISTEMAS DE MANGLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**"El Congreso de Colombia  
Decreta"**

**Artículo 1º. Objeto de la ley.** La ley tiene por objeto garantizar la protección de los ecosistemas de manglar, planificar su manejo y aprovechamiento e impulsar la conservación y restauración donde haya sido afectado.

**Artículo 2º. Definiciones.** Para la aplicación de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

**Manglar:** ecosistema que se emplaza en zonas costeras por lo cual depende de un adecuado balance halohídrico, su componente ecológico se caracteriza por una matriz arbórea estructurada por especies de mangles, que interactúa con otros elementos florísticos y fúnicos terrestres y acuáticos (que habitan allí de manera permanente o durante algunas etapas de su vida), además de relacionarse con el componente físico, conformado por agua, suelo y atmósfera.

**Uso sostenible:** uso humano de un ecosistema a fin de que pueda producir un beneficio para las generaciones presentes, manteniendo al mismo tiempo su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.

**Zonificación:** herramienta que establece la estrategia de manejo de las áreas del sistema socioecológico a partir de divisiones espaciales del territorio, de acuerdo con principios de agrupamiento de índole ecológica, social, económico y de gestión en pro de alcanzar el escenario definido.

**Sistema socioecológico de manglar:** corresponde a un sistema socioecológico, en el que el componente natural (ecosistema de manglar) y social interactúan y han evolucionado conjuntamente (en algunos casos), pues las prácticas de pesca, recolección de crustáceos y moluscos, cacería, extracción de: madera, leña y plantas medicinales, y transporte, entre otras actividades que se ejercen en estos, han entretendido entre lo natural y lo social estrechos e indivisibles vínculos.

**Artículo 3º. Ordenamiento del ecosistema de manglar.** Los manglares en Colombia deben ser objeto de estudios constantes que contemplen su

caracterización, diagnóstico y zonificación y posterior formulación de lineamientos para su manejo.

El resultado de estas labores se definirá en el marco de las siguientes categorías de zonificación, así:

**Zona de preservación:** corresponde a aquellas áreas de manglar que, por su composición, estructura y función, mantienen unos bajos estados de alteración, alta productividad biótica, ubicación estratégica y unos servicios ecosistémicos relevantes e insustituibles, y deberán ser manejadas para evitar su alteración, degradación y/o pérdida por acciones humanas directas o indirectas, de tal manera que se mantengan íntegras ecológicamente y permitan la expresión de los procesos naturales en las condiciones más primitivas posibles.

**Zona de uso sostenible:** corresponde a aquellas áreas de manglar que por su estado de conservación, apropiada oferta de recursos forestales, fúnicos (terrestres y acuáticos), y demanda por parte de comunidades que tradicionalmente han dependido de estos, deberán ser manejados al amparo del uso sostenible, conciliando el mantenimiento de la función ecológica, la capacidad productiva y los servicios ecosistémicos que brinda el manglar con la posibilidad de dar solución a las necesidades de las comunidades directamente relacionados con este sistema socioecológico.

**Zona de restauración:** corresponde a aquellas áreas de manglar que por: su composición, estructura y función mantienen unos altos niveles de alteración, presencia de tensionantes e interrupción de servicios y/o funciones ecosistémicas, y que deberán ser manejadas a través de intervenciones de restauración, rehabilitación o recuperación ecológica. Las zonas de restauración son transitorias, una vez alcancen el estado de conservación deseado (definido como el ecosistema de referencia) se asignarán a la categoría que corresponda (con base por ejemplo en los servicios ecosistémicos que se pretenden recuperar).

**Parágrafo:** El proceso de ordenamiento del ecosistema de manglar deberá contar con la participación y concertación de las comunidades locales campesinas, indígenas, raizales y negras para la zonificación de áreas de preservación, uso sostenible y restauración.

**Artículo 4º. La zonificación de manglares como determinante ambiental.** La zonificación y el régimen de usos adoptada en los ecosistemas de manglar por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo los estudios hechos por las CAR, se consideran determinantes ambientales que constituyen normas de

<p>superior jerarquía en el marco de la elaboración, actualización y adopción de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La zonificación deberá realizarse de manera participativa y concertada con las comunidades e instituciones locales, para orientar los planes, programas y proyectos que garanticen el ordenamiento y manejo de los ecosistemas de manglar.</p> <p><b>Artículo 5°. Uso y aprovechamiento de los manglares.</b> Según la zonificación definida para cada área, en los ecosistemas de manglar se deberán establecer los usos y sus consecuentes actividades permitidas como uso principal, compatible y condicionado.</p> <p>En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastres, o cualquier otra que derive en el cambio de uso del suelo en las zonas de manglares o sus zonas amortiguadoras y de transición.</p> <p><b>Artículo 6°. Obligación de restauración de ecosistemas de manglar intervenidos por proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social.</b> En los casos en que sea estrictamente necesario realizar proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social que intervengan áreas de manglar, y no exista otra alternativa para dar solución a la problemática, las entidades públicas o privadas deberán elaborar, presentar e implementar acciones de compensación por pérdida de biodiversidad que contemplen la restauración ecológica en áreas de manglar, para lo cual deberán tener en consideración las reglamentaciones y orientaciones definidas en documentos técnicos y/o guías por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que regulen la materia o las normas que la modifique o la sustituya.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Respecto a los proyectos, obras y actividades de utilidad pública e interés social en ecosistemas de manglar deberá primar el principio de precaución contemplado en la Ley 99 de 1993, ante las perspectivas de daños graves e irreversibles.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la reglamentación que expida con relación a lo dispuesto en el presente artículo, deberá establecer los proyectos, obras y actividades que están prohibidas en los ecosistemas de manglar, así como los demás usos que resulten incompatibles de acuerdo con el objetivo de conservación de esos ecosistemas y lo previsto en el plan de manejo debidamente adoptado.</p>	<p><b>Artículo 7°. Plan Nacional para la restauración de los manglares.</b> El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, creará un Comité Científico integrado por los institutos de investigación y en especial del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés –Invemar, Representantes de la CARs, representante de las diferentes universidades que estén trabajando sobre el tema y representantes de la comunidades costeras, elaborarán y publicarán un Plan Nacional para la restauración ecológica de manglares, que dictará los lineamientos técnicos para las acciones de restauración que se adelanten en el territorio nacional y los mecanismos para la implementación de los programas regionales de restauración.</p> <p><b>Artículo 8°. Programas Regionales para la restauración de los manglares.</b> Las autoridades ambientales que tengan jurisdicción sobre ecosistemas de manglar elaborarán e implementarán un programa regional de ordenamiento, caracterización, diagnóstico y zonificación de los manglares.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Las Entidades Territoriales con cargo a los recursos de las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local, y el 60% Asignación de Inversión Regional en cabeza de los departamentos del SGR o las Corporaciones Autónomas Regionales que sean beneficiarias de Asignaciones Directas del SGR, podrán financiar proyectos para atender las afectaciones que generan la pérdida y degradación del manglar, como por ejemplo el cambio de uso de suelo, la modificación de la dinámica hídrica, los eventos naturales como erosión costera y ascenso del nivel del mar, entre otros, para lo cual se deberá aplicar el ciclo de proyectos de inversión y demás disposiciones desarrolladas en la Ley 2056 de 2020 así como las normas que la reglamenten, adicionen o sustituyan.</p> <p><b>Artículo 9°. Día Nacional del Manglar.</b> Defínase el 26 de julio como el día del Manglar. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales que tengan zonas de manglares, convocarán a todas las autoridades locales, incluyendo las Entidades Territoriales, y a la ciudadanía en general, todos los 26 de julio de cada año para evidenciar los avances de los Programas Regionales de Restauración de los Manglares.</p> <p><b>Artículo 10°. Estrategia Nacional de Conocimiento del Manglar.</b> El Gobierno Nacional, en cabeza de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenibles y de Educación Nacional, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y las organizaciones de comunidades locales campesinas, indígenas, raizales y negras que tienen jurisdicción en áreas de manglar, diseñarán e implementarán una estrategia de divulgación y educación sobre la importancia de los manglares, para las comunidades que habitan y los visitantes de las zonas de manglar.</p>
<p>Esta estrategia de divulgación y educación deberá desarrollarse en el marco de la autonomía institucional del sector educativo formal y deberá comunicar adecuadamente las características del manglar, su ubicación, los bienes y servicios que presta, las tradiciones, usos y costumbres, así como qué se debe hacer para conservarlos. De igual manera hará uso de las Tecnologías de Información (TIC) y podrá vincular a centros de investigación y universidades.</p> <p><b>Artículo 11. Sobre la investigación científica, la generación de capacidades, y el sistema de monitoreo del ecosistema de manglar.</b> El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés – Invemar- como secretario de la Red de Centros de Investigación Marina de Colombia, promoverá la participación y colaboración entre las entidades que desarrollan actividades de investigación en los litorales y los mares colombianos especialmente en el manglar, propendiendo por el aprovechamiento racional de la capacidad científica de que dispone el país en este campo.</p> <p>El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés – Invemar junto con Red Colombiana de Estuarios y Manglares elaborará e implementará un programa de investigación e innovación y fortalecimiento de capacidades para diferentes grupos de interés en el ecosistema de manglar, para lo cual contará con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del conjunto de autoridades ambientales con injerencia en el manglar.</p> <p>Las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán como guía para el monitoreo, la administración, gestión, reporte y custodia de información sobre las áreas de manglar, las orientaciones y normativas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>Artículo 12.</b> En caso de que los manglares se encuentren al interior de alguna área protegida o zona amortiguadora en el territorio nacional, las medidas de conservación establecidas en este proyecto no excluirán las medidas de protección para dichas zonas.</p> <p><b>Artículo 13.</b> Las Secretarías de Medio Ambiente de las entidades territoriales del orden departamental y municipal, en armonía con el plan nacional de restauración de manglares del que trata el artículo 8, impulsarán y promoverán con las organizaciones de comunidades locales campesinas, indígenas, raizales y negras la formulación y presentación de proyectos dirigidos a la conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de manglares en las diferentes convocatorias dirigidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Se declara obligatorio y de interés público la restauración ecológica del Ecosistema de Manglar. El Gobierno Nacional destinará en el proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación una partida para realizar actividades encaminadas a la conservación, a través del uso sostenible, preservación, restauración y generación de conocimiento en el manglar.</p> <p><b>Artículo 15.</b> Las autoridades ambientales con jurisdicción en el Golfo de Morrosquillo deberán priorizar en sus planes de gestión y acción proyectos en pro de la conservación del manglar, a través de estrategias de manejo como el uso sostenible, la preservación y la restauración del manglar.</p> <p><b>Artículo 16.</b> Se autoriza al Gobierno Nacional para asignar los recursos para la implementación y ejecución de la presente Ley. De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de recursos y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.</p> <p><b>Artículo 17 (NUEVO).</b> Las Entidades Territoriales deberán realizar los ajustes pertinentes de los Planes de Ordenamiento Territorial – POT y de los Esquemas de Ordenamiento Territorial EOT, conforme lo contemplado en la presente ley para otorgarle una efectiva protección a los bienes y ecosistemas marinos, estuarios y manglares.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las Entidades Territoriales encargadas de la planificación y prevención de desastres, en coordinación con las entidades nacional pertinentes Contemplar acciones para mitigar los efectos de la erosión costera, cambio climático, fenómeno del niño y la niña, entre otros, y todos aquellos que se presenten en las zonas marino costeras.</p> <p><b>Artículo 18 (NUEVO). Protección, autorización de actividades de bajo impacto y transición de las actividades de sustento y fomento económico de las comunidades manglares.</b> En el marco de las disposiciones conferidas en la presente ley, especialmente las definidas en los artículos 3°, 5° y 6°, se deberá caracterizar y brindar a las comunidades el tiempo, la formación y los medios para que estas puedan adaptarse a los procesos de preservación, uso sostenible y restauración, para lograr una transición gradual y diferenciada por tipo de actor.</p> <p>Podrá permitirse la continuación de las actividades productivas de bajo impacto,</p>

incluyendo las actividades tradicionales y artesanales; haciendo uso de las buenas prácticas que cumplan con los estándares ambientales, especialmente aquellas que representen la única actividad productiva familiar y de sustento para las comunidades.

Las actividades productivas de bajo impacto, de restauración y ambientalmente sostenibles, se deberán ceñir a los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 19. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su promulgación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 07 de junio de 2022 AL **PROYECTO DE LEY No.171 DE 2021 SENADO – 362 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGEN LOS ECOSISTEMAS DE MANGLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Cordialmente,

**NORA GARCIA BURGOS**  
Senadora de la Republica

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 07 de junio de 2022, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 7 DE JUNIO DE 2022 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2021 SENADO – 465 DE 2020 CÁMARA**

*por medio de la cual se crea una Zona Económica y Social Especial (ZESE) para el Distrito de Barrancabermeja.*

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 07 DE JUNIO DE 2022 AL PROYECTO DE LEY No. 256 DE 2021 SENADO – 465 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) PARA EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”**

El Congreso de la República de Colombia

**DECRETA**

**Artículo 1º.** El régimen especial en materia tributaria – ZESE de que trata el artículo 268 de la Ley 1955 del 2019 es aplicable al Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, con el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en dicha disposición y lo indicado en la presente Ley.

**Artículo 2º.** Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del Distrito de Barrancabermeja dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, en las condiciones de la normatividad aplicable en virtud del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019.

**Artículo 3º. Vigencia.** La presente Ley entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 07 de junio de 2022 AL **PROYECTO DE LEY No. 256 DE 2021 SENADO – 465 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) PARA EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”**.

Cordialmente,

**JOSÉ ALFREDO GNECCO**  
Senador Ponente

**EDGAR DIAZ CONTRERAS**  
Senador Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 07 de junio de 2022, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 7 DE JUNIO DE 2022 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 287 DE 2021 SENADO – 252 DE 2021 CÁMARA**

*por la cual se establece la política de estado ‘Sacúdete’ para el desarrollo de la juventud y la continuidad del curso de vida de los jóvenes y se dictan otras disposiciones.*

<p><b>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 07 DE JUNIO DE 2022 AL PROYECTO DE LEY No. 287 DE 2021 SENADO – 252 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO 'SACÚDETE' PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD Y LA CONTINUIDAD DEL CURSO DE VIDA DE LOS JÓVENES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley tiene el propósito de establecer la Política de Estado Sacúdete, la cual establece los criterios para fomentar y gestionar una atención integral que fortalezca el desarrollo y el curso de vida de la juventud en Colombia.</p> <p><b>Artículo 2. Ámbito de aplicación de Sacúdete.</b> La política pública Sacúdete, adoptada por medio de la presente Ley, deberá ser implementada en un tiempo no menor a un (1) año en todo el territorio nacional por las entidades públicas, tanto del orden nacional como territorial que incidan sobre el desarrollo del curso de vida de la juventud con un enfoque territorial, diferencial, étnico y de género.</p> <p><b>Artículo 3. Enfoque de la Política Pública Sacúdete.</b> La estrategia Sacúdete es una respuesta a las necesidades multidimensionales de la juventud colombiana, en aspectos emocionales, sociales, económicos, culturales y políticos, al permitir la consolidación de sus trayectorias y formulación de proyectos de vida.</p> <p>Sacúdete es la estrategia de formación y acompañamiento a adolescentes y jóvenes entre los 14 y 28 años, que les permite estructurar proyectos de vida sostenibles y fuera de la ilegalidad, a partir de metodologías de fortalecimiento de habilidades del siglo XXI y la implementación de acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, que contribuyen al tránsito armónico de la adolescencia a la edad adulta, de acuerdo con el concepto de curso de vida.</p> <p>Dado el aporte de la estrategia Sacúdete a la estructuración de proyectos de vida propios, la promoción y prevención de la vulneración de los derechos de adolescentes y jóvenes, se eleva esta estrategia a Política de Estado, con el objetivo de contribuir a la protección y el goce de los derechos de los adolescentes y jóvenes, de acuerdo con la noción de curso de vida.</p>	<p>El ICBF promoverá el tránsito armónico de niñas y niños de hasta 13 años a programas para la juventud, a partir del acompañamiento y articulación con programas que aporten al cierre de brechas sociales y que fortalezcan las habilidades para el siglo XXI.</p> <p><b>Artículo 4. Fases de Sacúdete.</b> La ruta de intervención de la política pública Sacúdete está organizada en tres fases: Inspírate, Enfócate y Transfómate.</p> <p><b>Inspírate:</b> Tiene como propósito detonar el talento de los jóvenes mediante el fortalecimiento de la ciudadanía, el ejercicio de los derechos y las habilidades del siglo XXI, acercando los jóvenes a las mega tendencias, sociales, culturales y tecnológicas. Esto a partir de la aplicación de metodologías y herramientas de aprendizaje, que fomentan la creatividad, innovación, pensamiento crítico, resolución de retos, colaboración y comunicación asertiva.</p> <p><b>Enfócate:</b> Tiene como propósito poner en práctica las habilidades esenciales y técnicas que permiten a los jóvenes estructurar sus proyectos de vida a partir de una asesoría y acompañamiento que fomente los hábitos para la mentalidad emprendedora, el desarrollo de vocaciones y oficios específicos.</p> <p><b>Transfómate:</b> Tiene como propósito apoyar la materialización de las iniciativas de los jóvenes, a partir de alianzas con los sectores público, privado, academia, cooperación internacional, tercer sector y sociedad civil, con miras a la promoción de las 3E: Educación, Empleo y Emprendimiento.</p> <p><b>Artículo 5. Principios de Sacúdete.</b> La política pública Sacúdete está cimentada en los principios consagrados en la Constitución Política y la Ley, así como los que contempla el Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1622 de 2013 y 1885 de 2018) y las demás que la modifiquen.</p> <p>La política pública Sacúdete está fundamentada y se regirá conforme a los siguientes principios:</p> <p><b>Inclusión e Interculturalidad:</b> Reconocer la diversidad de las juventudes en aspectos como su situación socioeconómica, cultural, étnica, de origen, de culto, su libertad de opinión, sus vulnerabilidades, su condición de género y su orientación sexual y con ello, salvaguardar sus usos y costumbres.</p> <p><b>Participación:</b> Garantizar los procesos, escenarios, instrumentos y estímulos necesarios para la participación y decisión de los y las jóvenes sobre las soluciones a sus necesidades y la satisfacción de sus expectativas como ciudadanos, sujetos de</p>
<p>derechos, agentes autónomos y transformadores de sus realidades en los territorios para conseguir su propia prosperidad.</p> <p><b>Corresponsabilidad:</b> Garantizar la cooperación y compromiso del Estado, sociedad y familia, como actores conducentes a garantizar, promover y fortalecer el ejercicio de los derechos de los y las jóvenes en el desarrollo de sus proyectos de vida.</p> <p><b>Integralidad:</b> Abordar todas las dimensiones del ser joven, así como los contextos sociales, políticos, económicos, culturales, deportivos y ambientales donde este grupo etario se desarrolla.</p> <p><b>Territorialidad:</b> Desarrollar la política pública desde la proximidad, contexto, diversidad y características propias de cada territorio.</p> <p><b>Complementariedad:</b> Articular todas las políticas públicas, programas y estrategias a fin de lograr la integración interinstitucional necesaria para el desarrollo de acciones y metas dirigidas a los y las jóvenes teniendo en cuenta el curso de vida.</p> <p><b>Artículo 6. Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete.</b> Créese la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete. La cual estará presidida por la Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven y estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Consejero Presidencial para la Juventud.</li> <li>2. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.</li> <li>3. El Ministro del Interior, o su delegado, que deberá ser un Viceministro.</li> <li>4. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado, que deberá ser un Viceministro.</li> <li>5. El Ministro de Justicia y del Derecho, o su delegado, que deberá ser un Viceministro.</li> <li>6. El Ministro de Trabajo, o su delegado, que deberá ser un Viceministro.</li> <li>7. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, que deberá ser un Viceministro.</li> <li>8. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, que deberá ser un Viceministro.</li> <li>9. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, que deberá ser un Viceministro.</li> <li>10. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, que deberá ser un Viceministro.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>11. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado, que deberá ser un Viceministro.</li> <li>12. El Ministro de Educación Nacional, o su delegado, que deberá ser un Viceministro.</li> <li>13. El Ministro de Cultura, o su delegado que deberá ser un Viceministro.</li> <li>14. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado, que deberá ser un Viceministro.</li> <li>15. El Ministro de Deporte, o su delegado, que deberá ser un Viceministro.</li> <li>16. El Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o su delegado, que deberá ser un Viceministro.</li> <li>17. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo de la entidad.</li> <li>18. El Director General del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo de la entidad.</li> <li>19. El Director del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo de la entidad.</li> <li>20. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo de la entidad.</li> <li>21. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado que deberá pertenecer al nivel directivo de la entidad.</li> <li>22. El Presidente del Consejo Nacional de Juventud y el vicepresidente del Consejo Nacional de Juventudes.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> La Comisión tendrá por objeto la coordinación para la implementación nacional y territorial de la política pública Sacúdete, teniendo en cuenta los lineamientos impartidos por el Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud.</p> <p>La Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete, articulará y definirá mecanismos de trabajo conjunto con las diferentes entidades, agencias, organismos, sociedad civil y comisiones intersectoriales, espacios de concertación de grupos sociales o étnicos, o de trabajo interinstitucional, que aborden temas relacionados con la juventud, principalmente en temas de educación, empleo y emprendimiento.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Sin perjuicio de lo anterior, se podrán invitar a aquellas entidades u organismos que la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete considere.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento, operación y demás aspectos de la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete que no se encuentren regulados en esta Ley, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.</p>

**PARÁGRAFO 4.** Se deberá invitar a un representante de los coordinadores de juventud a través de las asociaciones de entidades territoriales.

**Artículo 7. Funciones de la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete.** Son funciones de la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete las siguientes:

1. Coordinar la implementación de Sacúdete, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal con enfoque territorial.
2. Coordinar la gestión y articulación interinstitucional para la ejecución e implementación de Sacúdete.
3. Establecer lineamientos para la implementación de la estrategia como una política pública de Estado, teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud.
4. Recomendar una estrategia financiera con el fin de ampliar la cobertura de Sacúdete.
5. Diseñar herramientas de asociación público-privados en asuntos relacionados con juventudes.
6. Hacer seguimiento y evaluación de la política pública Sacúdete.
7. Establecer los mecanismos que permitan y convoquen al cumplimiento de lo aquí expuesto.
8. Asignar responsabilidades en el marco de sus funciones, a entidades que no estén contempladas en el artículo 209 de la Ley 1955 de 2019 para la implementación de la política pública Sacúdete.
9. Rendir cuenta y socializar periódicamente con la ciudadanía los avances y resultados de la implementación de la política pública Sacúdete, entregando informes acerca del manejo presupuestal de todos los programas, así como los instrumentos de selección y adjudicación de contratos que en toda circunstancia atenderá a los principios de transparencia y meritocracia.
10. Velar y promover el uso eficiente y transparente de los recursos del erario que se destinen para la implementación de la política pública Sacúdete.

**PARÁGRAFO:** El Gobierno Nacional fijará el reglamento de la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete y reglamentará lo dispuesto en el presente artículo, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Durante el término establecido en el artículo 3º del Acto Legislativo 01 de 2016 y de conformidad con el artículo 339 de la Constitución Política; La Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete incorporará en sus

lineamientos, las acciones y estrategias para la atención priorizada de los jóvenes afectados por la violencia y la pobreza.

**Artículo 8. Articulación de la Política Pública Sacúdete.** La Consejería Presidencial para la Juventud – Colombia Joven o quien haga sus veces, tendrá la función de gestionar y articular la implementación de la política pública Sacúdete en el marco de los lineamientos expedidos por la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete.

Al igual que brindar asesoría y asistencia técnica a todas las entidades para el conocimiento, difusión y correcta implementación de la política pública Sacúdete.

**Artículo 9. Implementación de la Política Pública Sacúdete.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá a su cargo la implementación de la estrategia metodológica y establecerá la línea técnica de la política pública Sacúdete, con el concurso de la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete, las establecidas en el artículo 209 de la Ley 1955 del 2019 y de las demás que defina la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete, teniendo en cuenta los lineamientos emitidos desde el Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud.

**PARÁGRAFO 1:** Están vinculadas a la política pública Sacúdete todas las entidades que integran la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete, las entidades miembros del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud y todas aquellas que este órgano determine como necesarias para la implementación y ejecución.

**PARÁGRAFO 2:** La política pública Sacúdete se podrá articular y complementar con las acciones y políticas públicas dirigidas a la juventud contenidas en los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

**PARÁGRAFO 3:** El Gobierno Nacional, garantizará los recursos necesarios para infraestructura, personal, material de apoyo y demás insumos que permitan la implementación integral del programa Sacúdete en los municipios de quinta y sexta categoría.

**Artículo 10. Gestión intersectorial para la implementación de Sacúdete.** Las entidades públicas de los órdenes nacional y territorial, así como los actores de la sociedad (familias, comunidad, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones no gubernamentales, entre otras) desarrollarán una acción organizada, concurrente y coordinada para lograr una articulación que contribuya a la protección y el goce de los derechos de los adolescentes y jóvenes en el marco de la política pública Sacúdete.

Las entidades del orden nacional y territorial, promoverán la implementación de la política pública Sacúdete, y divulgarán ampliamente por los diferentes canales de comunicación según el enfoque territorial y étnico la oferta dirigida a los jóvenes.

Así mismo, las entidades del orden nacional y territorial estarán obligadas a suministrar de manera periódica a la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete, la información que compete a sus programas, planes y estrategias dirigidas o que tengan incidencia sobre la población joven cumpliendo con los criterios de calidad y oportunidad de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

A los padres de familia, en ejercicio de su derecho constitucional a escoger la educación de sus hijos, se les garantizará su participación en la implementación de la política pública Sacúdete, y la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete fomentará su inclusión en las etapas de diseño y formulación de políticas públicas que procuren el bienestar de los jóvenes en Colombia.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Consejería Presidencial para la Juventud promoverán la participación que fortalezca la política pública Sacúdete.

**Artículo 11. Alianzas para la implementación de Sacúdete.** Para la implementación y consolidación de Sacúdete, las entidades públicas, y en especial la Consejería Presidencial para la Juventud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), podrán realizar alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional.

**PARÁGRAFO:** En la ejecución de las alianzas de orden internacional a las que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y las que los modifiquen.

**Artículo 12. Seguimiento y Evaluación de Sacúdete.** El Departamento Nacional de Planeación – DNP desarrollará, junto a la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete, un plan estratégico que permita hacer seguimiento a la implementación de la política pública Sacúdete. La Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete, deberá presentar un (1) informe anual ante el Congreso de la República en los veinte (20) primeros días del inicio de cada legislatura, que contenga los resultados del seguimiento y evaluación de la política pública.

De igual forma, al menos pasados cinco (5) años a partir de la sanción de la presente

Ley, el DNP ejecutará la evaluación de impacto de la política pública Sacúdete y presentará un informe público con los resultados de la misma y con las recomendaciones que contribuyan a mejorar el desempeño y logro de los objetivos finales de ésta. El Gobierno Nacional tomará las medidas necesarias para implementar las recomendaciones y presentará un informe con las acciones tomadas para el fortalecimiento del impacto de la política pública Sacúdete.

**Artículo 13. Financiación de Sacúdete.** El Gobierno Nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de Sacúdete de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan en el marco de la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución.

Para el desarrollo e implementación de esta política pública, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.

**Artículo 14. Vigencia.** La presente Ley rige desde su sanción y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 07 de junio de 2022 **AL PROYECTO DE LEY No. 287 DE 2021 SENADO – 252 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO 'SACÚDETE' PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD Y LA CONTINUIDAD DEL CURSO DE VIDA DE LOS JÓVENES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Cordialmente,

**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**  
Senador de la República

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 07 de junio de 2022, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 7 DE JUNIO DE 2022 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 307 DE 2022 SENADO – 114 DE 2021 CÁMARA – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2021 CÁMARA**

*por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el Régimen de Tributación Especial de la Zona Económica y Social Especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones.*

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 07 DE JUNIO DE 2022 AL PROYECTO DE LEY No. 307 DE 2022 SENADO – 114 DE 2021 CÁMARA – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No.247 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA EN EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**El Congreso de Colombia  
DECRETA:**

**Artículo 1.** El régimen especial en materia tributaria -ZESE de que trata el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 es aplicable al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, con el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en dicha disposición y lo indicado en la presente Ley.

**ARTÍCULO 2. CONDICIONES ESPECIALES DE LA ZESE PARA EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.** Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del Distrito de Buenaventura dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, o aquellas existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen en las condiciones de la normatividad aplicable y vigente en virtud del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019.

**Artículo 3. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 07 de junio de 2022 AL **PROYECTO DE LEY No. 307 DE 2022 SENADO – 114 DE 2021 CÁMARA – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No.247 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA EN EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Cordialmente,

**FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ**  
Senador de la República

**MAURICIO GÓMEZ AMÍN**  
Senador de la República

El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 07 de junio de 2022, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Elaboró – Sarly Novoa  
Revisó – Ruth Luengas Peña  
Revisó – Dr. Gregorio Eljach Pacheco  
Revisó – H.S. Ponentes.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 7 DE JUNIO DE 2022 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 353 DE 2022 SENADO – 045 DE 2021 CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 450 años de fundación del municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 07 DE JUNIO DE 2022 AL PROYECTO DE LEY No. 353 DE 2022 SENADO – 045 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**El Congreso de la  
República DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje al municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación el día 12 de junio de 1572.

**Artículo 2º.** Autorícese al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, para que de acuerdo al Decreto 3641 de 1954, se evoque y resalte el patrimonio histórico del municipio de Villa de Leyva, mediante la asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación para el mantenimiento, mejoramiento y conservación de los bienes que hacen parte del patrimonio histórico en el municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá.

**Artículo 3º.** Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias, a fin de realizar los siguientes proyectos; obras de infraestructura y actividades de interés público y social para el desarrollo regional, los cuales beneficiaran a la comunidad del municipio del Municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá:

- Pavimentación vía Villa de Leyva- Gachantiva – Arcabuco.
- Construcción puente Laureano Gómez vereda Llano del árbol en el municipio de Leyva.
- Construcción biblioteca pública municipal de Villa de Leyva.
- Construcción Centro de Convenciones 450 años.
- Construcción escenario deportivo - pista patinaje en el municipio de Villa de Leyva.
- Fortalecimiento de iniciativas culturales y artísticas desarrolladas en el municipio de Villa de Leyva.

**Artículo 4º.** Autorícese al Gobierno Nacional en coordinación con los gobiernos departamental y municipal; diseñar, implementar y ejecutar un Plan de Manejo Turístico en el municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá.

**Artículo 5º.** La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley, podrá ser incorporada en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el plan operativo anual de inversiones, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto.

**Artículo 6º. - Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 07 de junio de 2022 AL **PROYECTO DE LEY No. 353 DE 2022 SENADO – 045 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Cordialmente,

**BERNER ZAMBRANO ERASO**  
Senador de la República

**ANTONIO SANGUINO PAÉZ**  
Senador de la República

El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 07 de junio de 2022, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

## CONTENIDO

Gaceta número 712 - Martes, 14 de junio de 2022

### SENADO DE LA REPÚBLICA

#### TEXTOS DE PLENARIA

<p>Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 7 de junio de 2022 al Proyecto de ley número 171 de 2021 Senado – 362 de 2020 Cámara, por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones.....</p>	1
<p>Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 7 de junio de 2022 al Proyecto de ley número 256 de 2021 Senado – 465 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crea una Zona Económica y Social Especial (ZESE) para el Distrito de Barrancabermeja.....</p>	3
<p>Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 7 de junio de 2022 al proyecto de ley número 287 de 2021 Senado – 252 de 2021 Cámara, por la cual se establece la política de estado ‘Sacúdete’ para el desarrollo de la juventud y la continuidad del curso de vida de los jóvenes y se dictan otras disposiciones.....</p>	4
<p>Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la república del día 7 de junio de 2022 al proyecto de ley número 307 de 2022 Senado – 114 de 2021 Cámara – acumulado con el proyecto de ley número 247 de 2021 Cámara, por medio del cual se incluye al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el Régimen de Tributación Especial de la Zona Económica y Social Especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones.....</p>	6
<p>Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 7 de junio de 2022 al Proyecto de ley número 353 de 2022 Senado – 045 de 2021 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 450 años de fundación del municipio de Villa de Leyva en el departamento de Boyacá, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones. ....</p>	6